

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

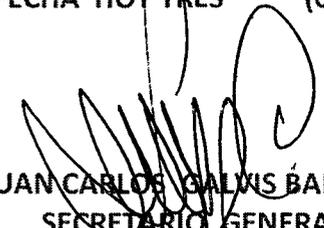
SISTEMA ESCRITURAL

SECRETARIA GENERAL

03 DE OCTUBRE DE 2013- ESTADO Nº 127

	NATURALEZA	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	CLASE DE AUTO	RADICADO
1.	A-R- DIRECTA	SOCIEDAD COMERCIAL C.I CHACON BERNAL	NACION- RAMA JUDICIAL	16-09-2013	CUADERNO Nº 1	CORRE TRASLADO DICTAMEN PERICIAL-FIJA GASTOS	004-2007-00672-00-AEMC ✓
2.	A-R- DIRECTA	MARINA JEREZ VELASQUEZ	NACION- MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	19-09-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE RECURSO DE APELACION	003-2012-00184-01-AEMC ✓
3.	A-EJECUTIVA	LUIS RAMON MORENO BALLESTEROS	E-S-E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	19-09-2013	CUADERNO Nº 1	ACEPTA IMPEDIMENTO DE PROCURADORA	011-2007-00043-02-AEMC ✓
4.	A-R- DIRECTA	PATRICIA CECILIA CHRISTOPHEN HUDSON	NACION- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	13-09-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE RECURSO DE APELACION	013-2008-00067-01-AEMC ✓
5.	A-R- DIRECTA	ALFONSO ZABALETA PAJARO	NACION- FISCALIA GENERAL Y OTROS	16-09-2013	CUADERNO Nº 1	ABRE PERIODO PROBATORIO	004-2009-00113-00-AEMC ✓
6.	A-R- DERECHO	MARCO FIDEL BAYUELO ORTIZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	16-09-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA EXPEDIR COPIAS A COSTA DEL INTERESADO	004-2010-00832-01-AEMC ✓
7.	A-R- DERECHO	LUCIA DEL CARMEN PEREIRA DE LOPEZ	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	30-09-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE RECURSO DE APELACION	001-2006-00045-01-MLA ✓
8.	A-OBSERVACIONES	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	ACUERDO 004 CONCEJO MUNICIPAL DE ARENAL BOLIVAR	30-09-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA DEVOLVE A OFICINA DE REPARTO	000-2013-00076-00-MLA ✓
9.	A-R- DERECHO	ALFONSO HILSACA ELJAUDE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	30-09-2013	CUADERNO Nº 1	CONCEDE RECURSO DE APELACION	002-2003-02211-00-MLA ✓
10.	A-R- DERECHO	MARGARITA DEL CARMEN RAMOS ARROYO	CONTRALORIA DISTRICTAL DE CARTAGENA	30-09-2013	CUADERNO Nº 1	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	001-2002-01036-00-MLA ✓
11.	A-R- DERECHO	JUAN MONTES FARA	E-S-E JOSE PRUDENCIO PADILLA	30-09-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE RECURSO DE APELACION	008-2006-00028-01-MLA ✓
12.	A-OBSERVACIONES	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	ACUERDO 000 CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO BOLIVAR	30-09-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA ENVIAR A OFICINA DE REPARTO	000-2013-00073-00-MLA ✓
13.	A-R- DERECHO	JUAN IMITOLA SEGURA	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	30-09-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE RECURSO DE APELACION	006-2012-00027-01-MLA ✓
14.	A-R- DERECHO	COLOMBIA MOVIL S-A-E-S-P	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	01-10-2013	CUADERNO Nº 1	ACEPTA RENUNCIA APODERADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA	002-2011-00291-00-MLA ✓

LOS ANTERIORES PROCESOS SE FIJAN EN ESTADO DE LA FECHA HOY TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) 08:00 A.M

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

f. 318 y 319  
(S.C)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

**MAGISTRADO:** ARTURO MATSON CARBALLO  
**CLASE DE ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**REFERENCIA:** 13-001-23-31-004-2007-00672-00  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD COMERCIAL C.I. CHACON BERNAL  
ASOCIADOS LTDA.  
**DEMANDADO:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL

#### ANTECEDENTES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se pone de presente que hasta la fecha no se ha corrido traslado del dictamen pericial ni se ha fijado los honorarios del perito, muy a pesar que el periodo probatorio se encuentre vencido y se haya corrido traslado para alegar de conclusión.

Como quiera que resulta menester concluir en debida forma la etapa del debate probatorio, se procederá a dar traslado del dictamen pericial presentado ante la Secretaría de la Corporación el 17 de febrero de 2011, dejándose sin efecto la providencia que concluyó el debate probatorio y corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, la cual obra a folio 302 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a imprimir el trámite correspondiente, de acuerdo a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Encontrándose el dictamen pericial dentro del expediente y debiéndose surtir el trámite correspondiente se procederá a dar aplicación en lo concerniente a las normas

del Código de Procedimiento Civil, conforme lo dispone el artículo 168 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“En los procesos ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo se aplicarán en cuanto resulten compatibles con las normas de este Código, las del de Procedimiento Civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, forma de practicarlas y criterios de valoración”.*

Y al numeral primero del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, el cual reza:

*Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.*

Como corolario de lo precedente, se correrá traslado a las partes por el término común de tres días (03) a fin que si a bien lo consideran soliciten la complementación o aclaración o incluso objeción por error grave, del dictamen pericial presentado por el señor Jairo Correa Comas.

De igual forma, se establecerá el valor correspondiente a los honorarios definitivos del señor JAIRO CORREA COMAS, designado como perito dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido el artículo 239 del Código de Procedimiento Civil, que a su tenor reza:

*“En el auto de traslado del dictamen se señalarán los honorarios del perito de acuerdo con la tarifa oficial y lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se requieran expertos de conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles los honorarios sin limitación alguna, teniendo en cuenta su prestancia y las demás circunstancias del caso.*

(...)”

Así las cosas, se procederá a señalar la suma de TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (03 SMLMV) como honorarios definitivos por la labor realizada.

De otro lado, encontrándose que el auto de cierre de periodo probatorio y traslado a las partes a fin que presentaran sus alegatos de conclusión, corresponde a la última actuación judicial, y la misma no debió presentarse hasta tanto no terminara en debida forma el período probatorio, se procederá a dejar sin efecto la providencia de fecha 06 de mayo de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

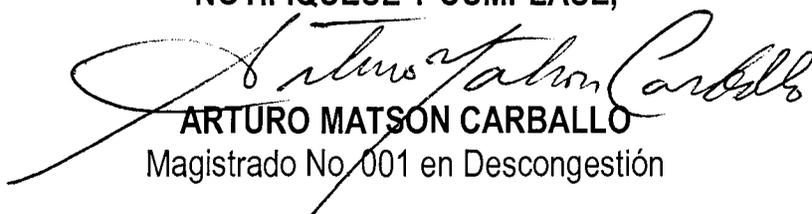
**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto de fecha seis (06) de mayo de 2013, mediante el cual se cerró el período probatorio y se corrió traslado a las partes a fin que presentaran sus alegatos de conclusión, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO** por el término de tres días a la parte demandante como demandada, del Informe de Peritazgo presentado por el Auxiliar de Justicia, JAIRO CORREA COMAS.

**TERCERO: FÍJESE** como gastos definitivos a cargo del demandante, la suma de TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (03 SMLMV), al perito JAIRO CORREA COMAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, VUELVA el expediente al despacho a fin de proseguir con la actuación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARTURO MATSON CARBALLO**  
Magistrado No. 001 en Descongestión

f: 323  
(2.0)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
DESPACHO No. 001 DESCONGESTION

Cartagena de Indias D. T. y C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE : DR. ARTURO MATSON CARBALLO  
CLASE DE ACCIÓN : REPARACION DIRECTA  
REFERENCIA : 13-001-33-31-003-2012-00184-01  
DEMANDANTE : MARIA JEREZ VELASQUEZ  
DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

**CUESTIÓN PREVIA**

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PSAA 83427 de Julio 29 de 2011, PSAA12-9201 del 1º de febrero de 2012 Y PSAA12-9438 del 22º de mayo de 2012, se ha remitido el proceso de la referencia a este despacho de descongestión, por consiguiente se aprehenderá el conocimiento del proceso y se le dará el impulso respectivo.

**ANTECEDENTES**

El 15 de agosto de 2013, el expediente ingresa al Despacho con el fin de que se decida sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del circuito de Cartagena, mediante la cual se declaró el desistimiento en el proceso en referencia.

El Artículo 212 de la Ley 1395 de 2010 estipula las directrices de la admisión de los recursos contra sentencias de primera instancia:

*“ARTÍCULO 359. APELACION DE AUTOS Y COMUNICACION. En el auto que admite el recurso se dará traslado al apelante por tres días para que lo sustente.*

*El escrito se agregará al expediente y se mantendrá en la secretaría a disposición de la parte contraria por tres días que se contarán desde el vencimiento del primer traslado; si ambas partes apelaron, los términos serán comunes.*

*Proferido el auto que resuelva una apelación concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, el secretario del superior deberá comunicarlo inmediatamente por telégrafo u oficio al inferior para los efectos previstos en el inciso final del artículo 354, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo mensual que le será impuesta por el juez o el magistrado ponente, según fuere el caso.”*

En consecuencia.

**RESUELVE**

**PRIMERO: APREHENDER** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha nueve (9) de abril de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARTURO MATSON CARBALLO**  
Magistrado 001 en Descongestión



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

---

Cartagena de Indias D.T. y C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013).

<b>MAGISTRADO</b>	<b>ARTURO MATSON CARBALLO</b>
<b>CLASE DE ACCIÓN:</b>	<b>ACCION EJECUTIVA</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>13-001-33-31-011-2007-00043-02</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS RAMON MORENO BALLESTEROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA</b>

#### ANTECEDENTES

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el presente proceso ingresa al despacho informando que la Procuradora Judicial 22 se declaró impedida.

Mediante escrito visible a folio 152 del expediente, la Procuradora 22 Judicial II Administrativa de Bolívar, delegada ante este Despacho, manifiesta que *"me encuentro incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 9° del artículo 150 del C.P.C., por tener amistad íntima entre el apoderado del demandante Dr. Álvaro Edmundo Mendoza Torres y la suscrita"*.

Sobre tal solicitud, el Despacho se pronunciará previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Procediendo a efectuar el estudio de la declaratoria de impedimento efectuada por la Procuradora 22 Judicial II Administrativa de Bolívar, encuentra el Despacho que es

pertinente recordar lo consagrado en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil que regulan el tema concerniente a los impedimentos. Dicha disposición establece:

*"ART. 150 (Antiguo 142). – Modificado. D.E. 2282/89, art.1º, núm. 88. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:*

*9. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.*

*(...)"*

Teniendo en cuenta que la Procuradora Delegada ante esta Corporación, manifiesta estar incurso en la causal novena del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, se aceptará por este despacho 01 en descongestión el impedimento manifestado.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTASE EL IMPEDIMENTO** manifestado por la Procuradora 22 Judicial II Administrativa de Bolívar Delegada ante esta Corporación y, en consecuencia, **SEPARASE** del conocimiento de este proceso. **DESIGNASE** como reemplazo al Procurador Delegado ante esta Corporación que siga en orden numérico al anterior, para lo de su cargo, conforme al artículo 162 del C.C.A.

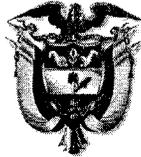
**SEGUNDO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la Procuradora 130 Judicial II delegada ante esta Corporación, de la designación aquí ordenada, por ser la que sigue en turno.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARTURO MATSON CARBALLO**  
Magistrado No. 01 de Descongestión

D.D.001

P. 241  
f. (R.C)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
-DESPACHO No. 001 EN DESCONGESTION-

---

Cartagena de Indias, TRECE (13) de SEPTIEMBRE de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 013-2008-00067-01  
CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: PATRICIA CHRISTOPHER.  
DEMANDADO: NACION – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PSAA 83427 de Julio 29 de 2011, PSAA12-9201 del 1º de febrero de 2012 Y PSAA12-9438 del 22º de mayo de 2012, se ha remitido el proceso de la referencia a este despacho de descongestión, por consiguiente se aprehenderá el conocimiento del proceso y se le dará el impulso respectivo.

Ingresa al Despacho con el fin de que se decida sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el Departamento de Bolívar contra la sentencia de fecha treinta y uno 31 de mayo de 2012, Proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cartagena, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

El Artículo 212 de la Ley 1395 de 2010 estipula las directrices de la admisión de los recursos contra sentencias de primera instancia:

*“Artículo 212. Apelación de sentencias. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.*

*El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.*

*Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.*

Por haber presentado y sustentado dentro del término esta corporación resolverá admitir el recurso de alzada.

En consecuencia.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APREHENDER** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del departamento de Bolívar (folios 357-360) contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo en descongestión del Circuito de Cartagena de Indias (folios 340 a 355) del día 31 de mayo de 2012, por la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ARTURO MATSON CARBALLO**  
Magistrado

Descongestión

f: 245 a 246  
(u.c)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**DESPACHO No. 001 DESCONGESTION**

---

Cartagena de Indias D. T. y C, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO:	ARTURO MATSON CARBALLO.
REFERENCIA:	13-001-23-31-004-2009-00113-00
CLASE DE PROCESO:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ALFONSO ZABALETA PAJARO.
DEMANDADO:	FISCALIA Y OTROS.

**ANTECEDENTES**

Revisado el expediente se observa que ya han sido notificados todos los demandados, además la fijación en lista se encuentra vencida, siendo así, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del C.C.A., lo que corresponde es impulsar el proceso a la etapa siguiente, esto es la apertura del periodo probatorio.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 209 del C.C.A, se abre a pruebas el proceso de la referencia por el término de 30 días, y se ORDENA lo siguiente:

❖ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

A. DOCUMENTOS:

Téngase como tales según su mérito legal, los documentos anexados en el escrito de la demanda.

## B. OFICIOS:

1. En el capítulo de pruebas para oficiar en el numeral 1 °, consistentes en la solicitud de los registros de nacimiento y de defunción, no será decretada la práctica de dicha prueba, por considerarse que los documentos requeridos reposan en el expediente en copias auténticas expedidas por la notaría única de Turbaco - Bolívar.

2. En el capítulo de pruebas para oficiar en el numeral 2°, consistente en oficiar al DANE, para que certifique los índices de precios al consumidor, no será decretada por tratarse de un hecho notorio, el cual es improcedente e innecesario para el proceso.

3. Oficiar a la Fiscalía Seccional Once Cartagena, para que envíe con destino a este proceso fotocopia debidamente autenticada de todo el proceso, radicado bajo el número 116.142 dentro del cual se precluyó la investigación con fecha 27 de abril de 2007 a favor del señor Alfonso S. Zabaleta Pájaro identificado con cédula de ciudadanía 9.282.122 de Turbaco - Bolívar.

## C. Testimonios.

Líbrese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco (Reparto), para que reciba los testimonios de los señores LUIS PUELLO ARNEDO, JOSE ROMAN GOMEZ, ALEX POLO, ARNOL ACUÑA, VICTOR MANUEL ARRIETA MENDIVIL y PEDRO ROMERO RINCON, quienes pueden ser ubicados en la Calle del Cerro No.18-81, para que rindan testimonio de los hechos planteados en el proceso.

## D. PRUEBA PERICIAL:

- Se ordena remitir al señor Alfonso Severo Zabaleta Pájaro al Instituto Nacional de medicina legal y ciencias forenses seccional Cartagena con el fin que valoren y certifiquen el estado mental del recurrente. Esta prueba estará a cargo de la parte

demandante, quien deberá asumir los gastos que eventualmente se generen, y realizar los trámites que correspondan. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

❖ **PRUEBAS DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA y POLICÍA NACIONAL**

A. DOCUMENTOS:

Téngase como tales según su mérito legal, los documentos anexados en el escrito de la contestación de la demanda.

❖ **PRUEBAS DE LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**

A. DOCUMENTOS:

Téngase como tales según su mérito legal, los documentos anexados en el escrito de la contestación de la demanda.

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la abogada Vanesa Daza Torres, como apoderada de la Fiscalía, dentro del presente asunto y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada Helga Sofía González Delgado, como apoderada de la Policía Nacional, dentro del presente asunto y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARTURO MATSON CARBALLO**  
Magistrado

Descongestión

P. 209  
(U.C)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Cartagena de Indias D. T. y C, Dieciséis (16) de Septiembre de 2013.

**Magistrado ponente** : Dr. Arturo Matson Carballo  
**Clase de acción** : Nulidad y Restablecimiento  
**Referencia** : Expediente N° 004-2010-00832-01  
**Demandante** : Marco Fidel Bayuelo Ortiz  
**Demandado** : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

### ANTECEDENTES

El apoderado del demandante mediante escrito radicado el 18 de julio de los corrientes – visible a folio 207 del expediente – y con la facultad dada en el memorial poder, solicita a este despacho lo siguiente:

*“solicito a usted ordene la expedición de las tres primeras copias auténticas con destino a la demandada, la Procuraduría delegada para la Fuerza Pública y para la parte demandante que PRESTA MÉRITO EJECUTIVO de la sentencia proferida por su despacho, y de la sentencia de Segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, copias auténticas del poder conferido por el demandante a la suscrita y la CONSTANCIA DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 numeral 2 del C. de P.C.”*

### CONSIDERACIONES

El artículo 115.- del C.P.C., sobre copias de actuaciones judiciales reza lo siguiente:

*“ARTÍCULO 115. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

*1. Cuando la copia sea parcial, la parte que no la haya solicitado podrá pedir a su costa que se agreguen piezas complementarias, dentro del término de ejecutoria del auto que la ordene. El juez negará la agregación de piezas notoriamente inconducentes y decretará de oficio las que estime necesarias para evitar abusos con actuaciones incompletas.*

*2. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.*

Magistrado ponente: Dr. Arturo Matson Carballo. Nulidad y Restablecimiento. Referencia: Expediente N° 004-2010-00832-01. Demandante: MARCO FIDEL BAYUELO ORTIZ. Demandado: CREMIL

---

*Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia. (...)*

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante, se ordenará a través de la Secretaria de este Tribunal las copias solicitadas y sus constancias de ejecutoria, quedando demostrado que son primera copia tal como lo instituye el Art. 315 del C.P.C.

En consecuencia se ordena:

**PRIMERO:** Por secretaria EXPÍDASE copia auténtica, constancia de la ejecutoria y constancia de ser primera copia, de la:

- Sentencia de fecha 2 de agosto de 2012, que tiene como partes al demandante MARCO FIDEL BAYUELO ORTIZ en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y cuyo pronunciamiento de fondo fue proferido por la Sala Especial de Descongestión 003 del Tribunal Administrativo de Bolívar.

**CUARTO:** Una vez cumplido todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente de la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**ARTURO MATSON CARBALLO**  
Magistrado 001 de Descongestión.

D.D.001



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

**DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 003**

Cartagena de Indias D. T. y C. treinta(30) de septiembre de dos mil trece (2013)

**Magistrada Ponente** : MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ  
**Clase de Acción** : Nulidad y Restablecimiento  
**Radicado** : 13-001-33-31-001-2008-00045-01  
**Demandante** : Lucia del Carmen Pereira de López  
**Demandado** : Departamento de Bolívar

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1395 de 2010, por encontrarse debidamente sustentado , ser presentado dentro del término legal exigido y ante el funcionario competente, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a través de apoderado ( Fls. 92y ss) contra la sentencia de fecha cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013) proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese por estado a las demás partes del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ**  
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

**DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 003**

Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta (30) de septiembre dos mil trece (2013).

**Magistrado Sustanciador** : MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ  
**Radicación** : 13-001-23-31-000-2013-00076-00  
**Clase de proceso** : OBSERVACIÓN  
**Demandante** : GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
**Demandado** : ACUERDO 004 CONSEJO MUNICIPAL DE ARENAL

Mediante acta de reparto de fecha 12 de septiembre de 2013 el expediente de referencia le fue asignado al Despacho 003 de Descongestión del Tribunal Administrativo de Bolívar.

En virtud de lo anterior se harán las siguientes:

**Consideraciones**

Revisado el expediente advierte el despacho que es un trámite iniciado en vigencia de la Ley 1437 de 2011, en virtud de la cual carece de competencia para conocer del mismo conforme lo prevé la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura para adoptar el Plan Especial de Descongestión en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera quedo contemplado en la decisión de Sala Plena de fecha 13 de marzo de 2013 en la que se expusieron los argumentos de esta conclusión previa interpretación de los Acuerdos PSAA11-3347 de julio de 2011, PSAA12-9201 de febrero 1 de 2012, PSAA12-9438 de mayo 22 de 2012 y PSAA12-9537 de junio 21 de 2012; en concordancia con el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior y toda vez que el presente asunto fue iniciado en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se ordenara su devolución a la Oficina Judicial para que sea sometido nuevamente a reparto entre los Magistrados del Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Bolívar.

En virtud de lo anterior se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No aprehender el conocimiento del presente asunto

**SEGUNDO:** De forma inmediata envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los Magistrados del Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Bolívar, previas anotaciones en el sistema justicia "Siglo XXI", y su descarga del inventario de procesos del despacho 003 del Tribunal Administrativo de Bolívar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ  
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

**DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 003**

Cartagena de Indias D. T. y treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

**Magistrada Ponente** : MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ  
**Clase de Acción** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**Radicado** : N° 13-001-33-31-002-2003-02211-00  
**Demandante** : ALFONSO HILSACA ELJADUE  
**Demandado** : DISTRITO DE CARTAGENA

Revisando el expediente se observa que mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2013 (fls.345 y ss), la parte demandante a través de apoderado presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de julio de 2013, proferida por este tribunal, por la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se declararon probadas las excepciones de inepta demanda y falta de legitimación en la causa por activa.

De lo anterior y siendo procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1395 del 2010, se procederá a conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.

Por otro lado a folio 344 del expediente reposa solicitud de copias del proceso de la referencia, las cuales serán reconocidas a costas del demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Contencioso Administrativo.

Seguidamente a folios 322 y 394 se confiere poder al doctor William Tarra Alvear y al doctor José Alfredo Escobar Araujo como apoderados del Distrito de Cartagena y de la parte demandante respectivamente; a los cuales se les reconocerá personería jurídica en los términos y para los efectos del poder conferido a cada uno.

En virtud de lo anterior se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra de la sentencia de fecha 26 de julio del 2013 proferida por este Tribunal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

**DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 003**

**SEGUNDO:** Por secretaria se expídase a favor de la parte demandante y a sus costas copias del presente expediente.

**TERCERO:** Reconocese personería al doctor William Tarra Alvear como apoderado del Distrito de Cartagena, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** Reconocese personería al doctor José Alfredo Escobar Araujo como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ**  
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

**DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 003**

Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta (30) de septiembre dos mil trece (2013).

**Magistrado Sustanciador** : MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ  
**Radicación** : 13-001-33-31-001-2002-01036-00  
**Clase de proceso** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**Demandante** : MARGARITA DEL CARMEN RAMOS ARROYO  
**Demandado** : CONTRALORÍA DISTRITAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A, CÓRRASE traslado a las partes, por el termino común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión y vencido ese término dese traslado del expediente al señor Agente del Ministerio Público, por diez (10) días, para que emita concepto, si eventualmente él lo solicita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ**  
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 003

Cartagena de Indias D. T. y C. treinta(30) de septiembrede dos mil trece (2013)

**Magistrada Ponente** : MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ  
**Clase de Acción** : Nulidad y Restablecimiento  
**Radicado** : 13-001-33-31-008-2006-00028-01  
**Demandante** : Juan Montes Fara  
**Demandado** : ESE José Prudencio Padilla

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1395 de 2010, por encontrarse debidamente sustentado , ser presentado dentro del término legal exigido y ante el funcionario competente, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de apoderado ( Fls. 419y ss) contra la sentencia de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013) proferida por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese por estado a las demás partes del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ**  
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

**DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 003**

Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta (30) de septiembre dos mil trece (2013).

**Magistrado Sustanciador** : MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ  
**Radicación** : 13-001-23-31-000-2013-00073-00  
**Clase de proceso** : OBSERVACIÓN  
**Demandante** : GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
**Demandado** : ACUERDO 009 CONSEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO

Mediante acta de reparto de fecha 12 de septiembre de 2013 el expediente de referencia le fue asignado al Despacho 003 de Descongestión del Tribunal Administrativo de Bolívar.

En virtud de lo anterior se harán las siguientes:

**Consideraciones**

Revisado el expediente advierte el despacho que es un trámite iniciado en vigencia de la Ley 1437 de 2011, en virtud de la cual carece de competencia para conocer conforme lo prevé la misma norma, en concordancia con los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura para adoptar el Plan Especial de Descongestión en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera quedo contemplado en la decisión de Sala Plena de fecha 13 de marzo de 2013 en la que se expusieron los argumentos de esta conclusión previa interpretación de los Acuerdos PSAA11-3347 de julio de 2011, PSAA12-9201 de febrero 1 de 2012, PSAA12-9438 de mayo 22 de 2012 y PSAA12-9537 de junio 21 de 2012; en concordancia con el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior y toda vez que el presente asunto fue iniciado en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se ordenara su devolución a la Oficina Judicial para que sea sometido nuevamente a reparto entre los Magistrados del Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Bolívar.

En virtud de lo anterior se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No aprehender el conocimiento del presente asunto

**SEGUNDO:** De forma inmediata envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los Magistrados del Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Bolívar, previas anotaciones en el sistema justicia "Siglo XXI" y su descarga del inventario de procesos del despacho 003 del Tribunal Administrativo de Bolívar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ  
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

**DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 003**

Cartagena de Indias D. T. y C. treinta(30) de septiembre de dos mil trece (2013)

**Magistrada Ponente** : MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ  
**Clase de Acción** : Nulidad y Restablecimiento  
**Radicado** : 13-001-33-31-006-2012-00027-01  
**Demandante** : Juan Imitola Segura  
**Demandado** : Contraloría General de la República

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1395 de 2010, por encontrarse debidamente sustentado , ser presentado dentro del término legal exigido y ante el funcionario competente, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de apoderado ( Fls. 250y ss) contra la sentencia de fecha siete(7) de junio de dos mil trece (2013) proferida por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese por estado a las demás partes del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ**  
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 003

Cartagena de Indias D. T. y primero (1) de octubre de dos mil trece (2013)

**Magistrada Ponente** : MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ  
**Clase de Acción** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**Radicado** : N° 13-001-33-31-002-2011-00291-00  
**Demandante** : COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P  
**Demandado** : DISTRITO DE CARTAGENA

Se observa que a folio 143 del expediente el Dr. Jean Carlos Ruiz Torres, presenta escrito de renuncia al poder, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia.

El Art. 69 del C. P. C. en su inciso 4°, referente a la terminación de poder preceptúa:

*“La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1° y 2° del artículo 320”.*

En merito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. Jean Carlos Ruiz Torres. Para los efectos se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil en artículo 69 Inc. 4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ**  
Magistrada